

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-01-2011-00442- 01

REF: ORDINARIO

P.T. No. 14745

DEMANDANTE: GUSTAVO RAMÍREZ VILLAMIZAR

DEMANDADO: CONSERVICIOS S.A.S., COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.

Obedézcase cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en proveído SL1809 DE 2019 de fecha treinta (30) de abril de 2019 con ponencia del Magistrado OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA, mediante la cual resuelve:

“NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el trece de febrero de dos mil trece (2013).

Sin costas, en sede extraordinaria.

Ejecutoriada la presente providencia devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

MAGISTRADO

Nidia Belen Quintero G .

NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES

MAGISTRADA

Josè Andres Serrano Mendoza

JOSÈ ANDRES SERRANO MENDOZA

MAGISTRADO

P.T. No. 14745

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 29 de abril de 2022

U.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-01-2015-00046- 01

REF: ORDINARIO

P.T. No. 16653

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO DURAN PEÑA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Obedézcase cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en proveído SL1855-2022 de fecha siete (07) de marzo de 2022 con ponencia del Magistrado CARLOS ARTURO GUARIN JURADO, mediante la cual resuelve:

“NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el 19 de julio de dos mil dieciocho (2018).

Costas como se indicó en la considerativa”.-

Ejecutoriada la presente providencia devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

MAGISTRADO

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELGES

MAGISTRADA

José Andrés Serrano Mendoza

JOSÈ ANDRÈS SERRANO MENDOZA

MAGISTRADO

P.T. No. 16653

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 29 de abril de 2022

U.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2014-00175-01 P.T. 16.773.
DEMANDANTE:	JOSUE DE JESÚS SERRANO TRIGOS.
DEMANDADO:	AGENCIA DE ADUANAS

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 1 en proveído SL3937-2021 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora DOLLY AMPARO CAGUASANDO VILLOTA, mediante el cual resuelve:

“... **NO CASA** la sentencia dictada el 15 de mayo de 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, ...”.

De igual forma, obedecer y cumplir lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 1 en proveído AL14928-2021 de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora DOLLY AMPARO CAGUASANDO VILLOTA, mediante el cual resuelve:

“PRIMERO: NEGAR por extemporánea la solicitud de adición, presentada por el apoderado de la AGENCIA DE ADUANAS DE COMERCIO EXTERIOR DEL NORTE S.A.-COEXNORT S. A.-, respecto de la sentencia proferida el 31 de agosto de 2021, dentro del proceso ordinario laboral que adelantó JOSUÉ DE JESÚS SERRANO TRIGOS contra la AGENCIA DE ADUANAS DE COMERCIO EXTERIOR DEL NORTE S.A -COEXNORT S. A.-. (Sic)

SEGUNDO: REMITIR las piezas procesales y la decisión aquí adoptada al Tribunal de origen.”.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen dejando constancia de su salida en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Belén Quintero G.

**NIDIAM BELÉM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA PONENTE**

José Andrés Serrano Mendoza

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Elver Naranjo

ELVER NARANJO

MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 43, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 29 de ABRIL de 2022

[Signature]

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2018-00446-01 P.T. 19347
DEMANDANTE:	ANTONIO ESTEBAN LIZCANO GARCÍA
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES**

Habiéndose concedido el recurso extraordinario de casación formulado por la apoderada de la parte demandada en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 6 de septiembre de 2021, encuentra el despacho que la doctora ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN, conforme al poder a ella conferido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS visto a folios 39 al 41 del cuaderno de primera instancia, presenta escrito en la Secretaría de la Sala en el que manifiesta que desiste del recurso de casación interpuesto.

En virtud de lo anterior la Corporación considera viable la solicitud de desistimiento impetrada por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, así mismo no habrá lugar a imponer costas, por encontrarse dentro de las excepciones previstas del numeral 2 del inciso 4 del artículo 316 del C. G. del P., aplicable por integración normativa según lo dispuesto en el artículo 145 del C. P. T. y de la S.S., en consecuencia, esta Sala de Decisión,

R E S U E L V E:

1° **ACÉPTESE** el desistimiento del recurso extraordinario de casación formulado por la apoderada de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS según consta en memorial recibido por la Secretaría de esta Sala al correo electrónico el 25 de marzo de 2022. Lo anterior con fundamento en el artículo 316 del C. G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

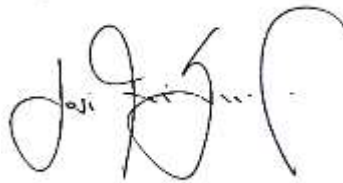
2° Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

3° Ejecutoriado el presente auto devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejando constancia de su salida en el Sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE.



NIDIAM BELÉM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA PONENTE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO

MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 43, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 29 de ABRIL de 2022



Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2019-00532-00
P.T. : 19775
DEMANDANTE : GILBERTO RIOS VIADERO
DEMANDADO : COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

**MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÈN QUINTERO GELVES**

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022, en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR y la apoderada de PROTECCIÓN S.A. respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 29 de abril de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : OEDINARIO LABORAL
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2017-00425-01
P.T. : 19780
DEMANDANTE : JOSÉ HELIBERTO IBARRA PEDRAZA
DEMANDADO : ESCORT SECURITY LTDA, SEGUROS EL
ESTADO, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS
S.A. INDEGA

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Escort Security Cervices Ltda. Contra la providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Belen Quintero G.

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 29 de abril de 2022

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2020-00050-01
P.T. : 19785
DEMANDANTE : ELBIA MARIA LÓPEZ TORRES
DEMANDADO : PORVENIR S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 29 de abril de 2022

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2012 00133-01 P.T. 15.268
DEMANDANTE:	CARMEN ALICIA LEAL
DEMANDADO:	INVIAS MINISTERIO DE TRANSPORTE

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en proveído SL1581-2020 de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020), con ponencia del Honorable Magistrado doctor OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA mediante la cual resuelve:

“NO CASA la sentencia dictada el 17 de febrero de 2015, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

Costas conforme se dijo,” sin costas por cuánto no hubo replica”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

ELVER NARANJO

MAGISTRADO



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue
notificado Por ESTADO No. 043,
fijado hoy en la Secretaria de este
Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 29 de abril de 2022



Secretario



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2014 00062-01 P.T. 17668
DEMANDANTE:	ANGEL GABRIEL CLARO y OTROS
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en proveído SL432-2022 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), con ponencia del Honorable Magistrado doctor OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA mediante la cual resuelve:

“NO CASA la sentencia dictada el 13 de marzo de 2019, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

Sin costas en el recurso extraordinario”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

ELVER NARANJO

MAGISTRADO

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue
notificado Por ESTADO No. 043,
fijado hoy en la Secretaria de este
Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 29 de abril de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : OEDINARIO LABORAL
RAD. ÚNICO : 54-405-31-03-001-2021-00115-01
P.T. : 19771
DEMANDANTE : RODRÍGO FERREIRA DÍAZ
DEMANDADO : CARLOS ENRIQUE AREVALO BERBESI

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por los señores apoderados de las partes demandante y demandada contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Civil del Circuito de los Patios N. de S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Belen Quintero G.

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 29 de abril de 2022

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	FUERO SINDICAL
RADICADO ÚNICO:	54-498-3105-001-2020-00165-01
RADICADO INTERNO:	19.594
DEMANDANTE:	SALUDVIDA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	YULIETH ASSAF GARCÍA y SINTRAVIDA

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Se encuentra al Despacho de la suscrita Magistrada el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Dra. BEATRIZ PACHECO ARÉVALO, apoderada de la parte demandada YULIETH ASSAF GARCÍA, contra el auto del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se declaró no probada la excepción previa de prescripción por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña; así mismo, se solicita pronunciamiento sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda que eleva la apoderada de la parte actora, coadyuvada por la demandada o que se remita al juzgado de primera instancia para su resolución.

Para resolver inicialmente lo referente al desistimiento del recurso de apelación por la demandada, se le dará aplicación al artículo 316 del C.G.P., norma que concede a las partes la facultad para desistir de los actos procesales que hayan promovido, dentro de los cuales señala expresamente los recursos y los incidentes. De igual manera dispone que el desistimiento deja en firme la providencia materia del recurso, respecto de quien lo hace.

En consideración a que la Ley habilita a las partes para desistir de los recursos interpuestos, y teniendo en cuenta que la apoderada solicitante se encuentra habilitada para el efecto según poder expreso remitido tras requerimiento de la Sala en auto previo y donde se confiere facultad expresa para desistir del recurso de apelación contra auto, por lo que se estima que el desistimiento es procedente.

De otra parte y en aras de garantizar el principio de economía procesal, estima la Sala que es procedente resolver en esta instancia la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda antes de devolverlo al Juez de Primera Instancia; por lo que para resolver la misma se advierte que el señor DARÍO LAGUADO MONSALVE actuando como agente liquidador de SALUDVIAD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, concede poder expreso a la Abogada ELIZABETH JIMÉNEZ VILLEGAS para que actúe en el proceso con facultad expresa para desistir; presentando conjuntamente con la parte demandada

y su apoderada judicial, memorial para que se acepte el desistimiento total de las pretensiones de la demanda en el presente proceso especial de levantamiento de fuero sindical.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P. señala que “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”, indicando que esta decisión *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”* y que la misma *“debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes”*. Igualmente el artículo 315 del C.G.P. señala que si se realiza mediante apoderado judicial, este debe tener facultad expresa para ello conforme se verificó previamente.

Ahora bien, aunque la norma en cita refiere que el desistimiento es incondicional salvo acuerdo de las partes, explica la Sala de Casación Laboral en providencia SL3748 de 2019 que *“las peticiones de las partes tendientes a la terminación del proceso, ya sea por acto unilateral del demandante o en virtud de acuerdos, convenios o transacciones a que éstos hubiesen llegado, deben ajustarse a las previsiones legales de orden sustancial laboral y constitucional, en tanto es necesario garantizar el derecho al debido proceso y los derechos ciertos e irrenunciables consagrados en el ordenamiento jurídico de contenido social, en la medida en que involucran asuntos de orden público, de suerte que el desistimiento procesal, en esta materia está condicionado a la no afectación de las prerrogativas mínimas antes esbozadas”*.

En este caso, se advierte por las partes que han alcanzado un acuerdo para prevenir el avance del proceso hasta la sentencia y aunque no se ha informado sobre los detalles del mismo, se advierte que como en este caso el demandante es la empresa empleadora que pretendía el levantamiento del fuero sindical y con el desistimiento se mantiene la garantía en favor del trabajador, cuestionada exclusivamente por el estado de liquidación de la empresa; el acto del desistimiento por acuerdo no derivaría en afectación de sus derechos fundamentales, por lo que es del caso acceder al mismo.

Ahora, en relación a la condena en costas, el tercer inciso del artículo 316 del C.G.P., preceptúa: [...] *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”*; agregando que el Juez podrá abstenerse de esta condena, cuando las partes los convengan, cuando se desista ante el juez que concede el recurso, cuando se desista de sentencia favorable sin medidas cautelares vigentes y cuando lo solicite el recurrente sin oposición de la otra parte. Al advertirse que ambas partes afirman haber alcanzado un acuerdo para transar sus diferencias, y presentaron la solicitud conjuntamente, no habrá lugar a las costas por estimarse que fue convenida la decisión de desistimiento entre ambas partes.

En mérito de lo expuesto la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandada YULIETH ASSAF GARCÍA, contra el auto del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se declaró

no probada la excepción previa de prescripción por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña, la cual quedará en firme una vez ejecutoriada esta providencia

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de levantamiento de fuero sindical elevada por SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN contra la señora YULIETH ASSAF GARCÍA, conforme el artículo 314 y 315 del C.G.P., acorde a lo expuesto en la parte motiva, lo que implica la renuncia de las pretensiones mediante la presente providencia que hace efectos de sentencia.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, por haberse propuesto conjuntamente.

CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen para que el presente proceso continúe el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA


ELVER NARANJO

MAGISTRADO



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 29 de abril de 2022



Secretario